



JORGE SÁNCHEZ VICENTE, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA

Que en la Sesión núm. 05/11 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 17 de febrero de 2011, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el que se aprueba la

Resolución sobre la cancelación de numeración para servicios de mensajes cortos de texto y mensajes multimedia al operador Step2u, S.L. (DT 2010/1597).

I ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 7 de mayo de 2008, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (en adelante, Comisión) resolvió inscribir a Step2u, S.L. (en adelante, Step2u) en el Registro de operadores de redes y servicios de comunicaciones electrónicas como persona autorizada para la prestación del servicio de almacenamiento y reenvío de mensajes cortos.

SEGUNDO.- Con fecha 31 de julio de 2008, en el marco del expediente DT 2008/176¹, esta Comisión resolvió asignar a Step2u el número 25933 para la prestación de servicios de mensajes cortos de texto y mensajes multimedia (en adelante, servicios de mensajes STA).

TERCERO.- Con fecha 3 de agosto de 2010, tuvo entrada en el Registro de esta Comisión escrito de la Comisión de Supervisión de los Servicios de Tarificación Adicional (expediente CSSMS 00010/10), por el que se pone en conocimiento de esta Comisión la Resolución de 23 de julio de 2010, del Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información (en adelante, Resolución de 23 de julio de 2010), por la cual queda acreditado el incumplimiento, por parte del servicio de tarificación adicional basado en el envío de mensajes prestado a través del número 25933 por el operador Step2u, S.L., del artículo 5.1.4.2 segundo párrafo del Código de Conducta para la prestación de los servicios de tarificación adicional basados en el envío de mensajes publicado mediante la Resolución de 8 de julio de 2009, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, solicitando que esta Comisión adopte la decisión de cancelar durante un año el número a que se refiere aquella Resolución, en cumplimiento del artículo 10.3º.b) de ~~la Orden ITC/308/2008, de 31 de enero~~, por la que se dictan instrucciones sobre la

¹ Resolución sobre la asignación inicial de recursos públicos de numeración para la prestación de servicios de mensajes cortos de texto y mensajes multimedia.



utilización de recursos públicos de numeración para la prestación de servicios de mensajes cortos de texto y mensajes multimedia.

Asimismo, mediante la Resolución de 23 de julio de 2010, la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información ordena a los operadores de redes telefónicas públicas a que con carácter inmediato procedan a bloquear el acceso al número 25933.

CUARTO.- Con fecha de acuse de recibo 21 de enero de 2011, esta Comisión remitió a Step2u escrito mediante el cual que comunicaba el inicio del procedimiento administrativo de cancelación de numeración para la prestación de servicios de mensajes cortos de texto y mensajes multimedia. Asimismo, se comunicaba un trámite de audiencia, adjuntando informe de los Servicios de esta Comisión, procediéndose a dar un plazo de diez días, improrrogables, para, si Step2u lo estimaba conveniente, efectuar alegaciones y aportar documentación. A este respecto, la entidad interesada no ha procedido a realizar alegaciones.

En la audiencia, se proponía cancelar la asignación del código numérico 25933 a la entidad Step2u, así como establecer un periodo durante el cual no sería asignado a ningún operador.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Competencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones

Esta Comisión es competente para asignar recursos públicos de numeración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3.b) de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel), a cuyo tenor la Comisión tiene como función:

“Asignar la numeración a los operadores, para lo que dictará las resoluciones oportunas, en condiciones objetivas, transparentes y no discriminatorias, de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine. La Comisión velará por la correcta utilización de los recursos públicos de numeración asignados.”

Asimismo, el capítulo III de la Orden ITC/308/2008 reconoce a esta Comisión la competencia para la gestión y control de la numeración para la prestación de servicios de tarificación adicional basados en el envío de mensajes.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 48.1 de la LGTel y el artículo 2 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por el Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre, esta Comisión, en el ejercicio de las funciones públicas que tiene encomendadas adecuará sus actuaciones a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC).

SEGUNDO.- Avocación

A la vista del punto anterior, esta Comisión tiene habilitación competencial suficiente para resolver el expediente administrativo objeto del procedimiento de referencia. El ejercicio de dicha competencia, fue delegado en el Secretario de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones en virtud del Acuerdo del Consejo de 8 de mayo de 2008 (BOE núm. 142, de 12 de junio de 2008).



Sin embargo, al concurrir en el presente caso circunstancias de relevancia en la materia objeto de este procedimiento, se hace aconsejable un conocimiento directo del mismo por el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la LRJPAC, el Consejo avoca para sí su resolución.

TERCERO.- Estado del operador Step2u en el Registro de Operadores y en el Registro Público de Numeración

La entidad Step2u se encuentra inscrita como persona autorizada para la prestación del servicio de almacenamiento y reenvío de mensajes cortos, por lo que está en disposición de obtener recursos públicos de numeración para ofrecer servicios de mensajes STA pertenecientes a los rangos referidos en la Orden ITC/308/2008.

En este sentido, con fecha 31 de julio de 2008, esta Comisión resolvió asignar el código numérico 25933 a la entidad Step2u, para la prestación de servicios de mensajes STA, asignación que sigue vigente en la actualidad.

CUARTO.- Análisis del escrito de la Comisión de Supervisión de los Servicios de Tarificación Adicional

La Comisión de Supervisión de los Servicios de Tarificación Adicional (en adelante, CSSTA) ha comunicado a esta Comisión la Resolución de 23 de julio de 2010, del Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que queda acreditado el incumplimiento del Código de Conducta para la prestación de servicios de mensajes STA para los servicios prestados a través del número 25933 cuyo titular es el operador Step2u.

En cumplimiento de la competencia reconocida en el artículo 9 de la Orden ITC/308/2008, esta Comisión podrá modificar o cancelar las asignaciones que efectúe, siendo uno de los supuestos la comunicación, por parte de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, del incumplimiento del Código de Conducta.

No obstante, el escrito de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información acredita el incumplimiento del apartado 5.1.4.2 segundo párrafo del Código de Conducta, lo que constituye, además, un incumplimiento de la normativa aplicable recogida como causa de cancelación por el apartado 9.c).i de la Orden ITC/308/2008.

En consecuencia, se remitió a Step2u un informe en el que se proponía la cancelación del número 25933 incluyendo un periodo de guarda sin que pueda ser asignado a un operador, no habiendo realizado Step2u alegaciones al mismo.

En virtud de todo lo expuesto y de acuerdo al artículo 9.c).i de la Orden ITC/308/2008, se considera procedente cancelar la asignación del número 25933 a la entidad Step2u, incluyendo un periodo de guarda de seis meses sin que pueda ser asignado a un operador al objeto de evitar ocasionarle inconvenientes derivados de la comercialización previa de servicios mediante dicho número.

RESUELVE

PRIMERO.- Cancelar la asignación del número 25933 a la entidad Step2u, S.L., cuyo estado en el Registro Público de Numeración pasará al de libre.



SEGUNDO.- El número 25933 no podrá ser reasignado a ningún operador hasta transcurridos seis meses desde la aprobación de la presente Resolución.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de Reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.17 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 del la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

El presente documento está firmado electrónicamente por el Secretario, Jorge Sánchez Vicente, con el Visto Bueno del Presidente, Reinaldo Rodríguez Illera.